



## Resolución Directoral N° 066-2014-BNP/OA

Lima, 24 NOV. 2014

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTOS**, el Informe N° 702-2014-BNP/OA/APER, de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por la responsable de las funciones del Área de Personal respecto a la solicitud de “Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares”, del servidor **Víctor Darío Miranda Vargas**; el Memorándum N° 864-2014-BNP/OAL, de fecha 07 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) con Registro N° 12711, de fecha 09 de setiembre del año en curso, el servidor Víctor Darío Miranda Vargas, solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones desde el 11 de setiembre hasta el 10 de octubre del 2014 (30 días), adjuntando el Informe N° 004-2014-BNP-SNB-CCRBP/DEBPP/vmv, de fecha 9 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 248-2014-BNP-SNB-CCRBP/DEBPP, de fecha 10 de setiembre de 2014, la Directora Ejecutiva de Bibliotecas Públicas Periféricas autoriza la Licencia Sin Goce de Remuneraciones de la servidor;

Que, mediante Memorando N° 163-2014-BNP/SNB/CCRBP, de fecha 11 de setiembre de 2014, el Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, comunica a la Dirección General de la Oficina de Administración la solicitud de Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares del servidor;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2014-BNP/OA (Cont.)**

hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el

Reglamento de la Carrera administrativa, en concordancia con el numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP;



Que, para acogerse a este beneficio de licencia para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) deberá contar con la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio; asimismo, este derecho se le concede al servidor nombrado o contratado que cuente con un (01) año de servicios efectivos y remunerados prestados al Estado;

Que, el artículo 46 del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante Resolución N° 078-2008-BNP, de fecha 30 de abril de 2008, establece que: *“El trámite de licencia se inicia con la presentación de una solicitud simple dirigida al titular de la entidad o al funcionario autorizado por delegación, sustentada con documentación correspondiente. La solicitud de licencia sin goce de remuneración o a cuenta del periodo vacacional, puede ser denegada, diferida o reducida por razones de servicio.”*

Que, asimismo, en el artículo 47 del mencionado Reglamento Interno se señala que: *“El trabajador que quiere hacer uso antes de la presentación de su solicitud, primero deberá contar con la autorización del Jefe inmediato superior, requisito sin el cual no se recibirán tales peticiones. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán con inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasibles de las sanciones de acuerdo a Ley.”*

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del Acto Administrativo, estableciéndose que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción, y;

Que, considerando lo opinado por la responsable de las funciones del Área de Personal en cuanto es pertinente que la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal emita la Resolución Directoral otorgando con eficacia anticipada la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor Víctor Darío Miranda Vargas;



Que, es preciso indicar que el documento ingresado a Mesa de Partes de la Biblioteca Nacional del Perú el día 9 de setiembre de 2014, siendo materia de informe por el Área de Personal el día 22 de octubre y remitido a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de octubre de 2014, en ese sentido debemos indicar que esta es una situación que se ha observado y se viene repitiendo, considerando que para efectos del uso de la licencia se debe contar con la correspondiente Resolución que la aprueba;

Que, la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares solicitada por el



## Resolución Directoral N° 066-2014-BNP/OA

servidor Víctor Darío Miranda Vargas con fecha de 9 de setiembre de 2014, se advierte que no fue tramitada oportunamente por lo cual solo corresponde a la entidad formalizar su aceptación a través de la correspondiente Resolución Directoral;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 29565, Ley Orgánica del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado por Resolución Directoral N° 078-2008-BNP y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- CONCEDER** con eficacia anticipada Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares **del 11 de setiembre hasta al 10 de octubre de 2014**, al servidor **Víctor Darío Miranda Vargas**, Especialista en Bibliotecología II, Categoría Remunerativa SPA, de los Servicios Bibliotecarios Públicos de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Diana Claret Mori Gutiérrez*

**DIANA CLARET MORI GUTIÉRREZ**  
Directora General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú